

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**SUPLEMENTO DE 2 PÁGINAS**

Resoluciones

RESOLUCIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2017-5-E-GDEBA-MJGM

BUENOS AIRES, LA PLATA
Lunes, 4 de Septiembre de 2017

Referencia: Expediente N° 2166-2385/17

VISTO el expediente N° 2166-2385/17, las Leyes N° 13.666, N° 14.828 y N° 14.853, los Decretos N° 1.018/16, N° 1.986/16 y N° 144/17, las Resoluciones Conjuntas N° 11/17 y 39/17, 1/17 E, 2 E y 3/17 E del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría Legal y Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva, para una mayor integración y desarrollo de la sociedad, la Ley N° 14.828 crea el "Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires"; instituyendo al entonces Ministerio de Coordinación y Gestión Pública como Autoridad de Aplicación del Plan aprobado, función que actualmente desempeña el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que por la Ley N° 13.666, reglamentada por Decreto N° 305/12 y modificatorios, la Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional de Firma Digital -N° 25.506-, equiparando la firma digital a la firma ológrafa, gozando de plena validez y eficacia jurídica, y destaca que en los casos que la Ley requiera firma manuscrita, esa exigencia queda satisfecha por la firma digital;

Que a fin de alcanzar los objetivos consagrados en el artículo 9.3.1 del Anexo Único de la Ley N° 14.828, se establece que la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires centralizada y descentralizada y los Organismos de la Constitución, tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la Ley citada;

Que el Decreto N° 1.018/16 aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires, actuando como plataforma para la gestión de expedientes electrónicos;

Que en el Anexo II, punto 2 del citado Decreto se instituye que son de aplicación obligatoria, de acuerdo al cronograma que se fije, para los sujetos alcanzados por el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 14.828, los módulos allí detallados a saber: GEDO – Generador Electrónico de Documentos Oficiales; CCOO – Comunicaciones Oficiales; EE – Expediente Electrónico; PF – Porta Firma; RLM – Registro Legajo Multipropósito; GUP – Gestor Único de Proveedores; LUE – Legajo Único Electrónico (legajo de personal); PSOC – Planes Sociales; RIB – Registro

de Identificación del Beneficiario; LOyS – Locación de Obras y Servicios; TAD – Tramitación a Distancia; RCE – Registro Civil Electrónico; TRACK y ARCH;

Que por un lado la Ley N° 14.853, dota de competencias al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros en lo inherente a la gestión pública, a las reformas en la gestión y administración del Estado, a las buenas prácticas de la Administración Pública y la Modernización de la misma; y por el otro, establece que le corresponde a la Secretaría Legal y Técnica asistir a la Gobernadora en los aspectos procedimentales, legales y/o de oportunidad de los proyectos de actos administrativos y convenios que suscriba;

Que continuando con la implementación del sistema indicado en esta etapa resulta procedente el dictado del acto administrativo por el cual se establezca la obligatoriedad de uso del “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) en los Ministerios de Desarrollo Social; Producción; Ciencia, Tecnología e Innovación; Trabajo, y Gestión Cultural, y las Secretarías de Derechos Humanos y de Comunicación; y del “GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES (GEDO)” para la totalidad de los actos administrativos que dicten las Direcciones Generales, Provinciales y de Línea dependientes de los Ministerios, Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección General de Cultura y Educación;

Que a fojas 5 ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 14.853 y los Decretos N° 45/15 B y N° 1.986/16; Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º. Establecer la obligatoriedad de uso del módulo de EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del Sistema Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA) en las siguientes jurisdicciones:

1. Ministerio de Desarrollo Social
2. Ministerio de Producción
3. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
4. Ministerio de Trabajo
5. Ministerio de Gestión Cultural
6. Secretaría de Derechos Humanos
7. Secretaría de Comunicación

ARTÍCULO 2º. Establecer que las jurisdicciones indicadas en el artículo 1º de la presente deberán iniciar y tramitar exclusivamente a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA) los siguientes procedimientos:

1. Pase Definitivo
2. Designación de Personal de Gabinete / Funcionario
3. Licencia Decenal
4. Licencia por actividad deportiva
5. Licencia por actividad política
6. Licencia por actividad gremial
7. Cese por fallecimiento
8. Renuncia a Planta Temporal
9. Locación de Servicios
10. Licencia de estudios o perfeccionamiento
11. Designación de Secretarios Privados
12. Licencia sin goce de haberes
13. Cese por Renuncia a planta permanente
14. Cese por abandono de Cargo

15. Convenio con Universidades
16. Pago a Proveedores
17. Anticipo de Caja chica
18. Solicitud de viáticos
19. Constitución de fondo rotativo
20. Compras Ley N° 14.815
21. Programación del Gasto por Trimestre
22. Licitación Pública
23. Licitación Privada
24. Oficio Daños y Perjuicios
25. Transferencia de Crédito
26. Reconocimiento de Crédito
27. Solicitud de Desarchivo
28. Reserva de Cargo
29. Solicitud de Bonificaciones
30. Pedido de Fondos
31. Pago de intereses
32. Pago COPRES
33. Pago de servicio
34. Asignación Familiar
35. Ampliación de Plazo
36. Rendición de caja chica
37. Constitución de Caja Chica
38. Cambio de agrupamiento
39. Redeterminación de Precios
40. Solicitud de Subsidios
41. Devolución de importe
42. Alcance de Pago

ARTÍCULO 3º. Establecer la obligatoriedad de uso del módulo “GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES (GEDO)” del Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires “GDEBA” para la confección de la totalidad de los actos administrativos que dicten las Direcciones Generales, Provinciales y de Línea dependientes de los Ministerios, Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección General de Cultura y Educación, los cuales deberán ser firmados mediante el uso de firma digital, con la eficacia y efectos establecidos en el artículo 9.3.1 del Anexo Único de la Ley N° 14.828.

ARTÍCULO 4º. Todos los documentos que formen parte de un Expediente Electrónico tendrán que ser generados en forma electrónica a través de los módulos de Comunicaciones Oficiales (CCOO), Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) o Expediente Electrónico (EE) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA), o bien, si existieran en papel u otro formato, deberán ser digitalizados a través de GEDO.

ARTÍCULO 5º. Los funcionarios y agentes de las jurisdicciones individualizadas en los artículos 1º y 3º de la presente deberán solicitar su usuario y clave al administrador local del sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA) de su dependencia.

ARTÍCULO 6º. La reconstrucción de los expedientes en soporte papel deberá realizarse observando el procedimiento establecido en el Decreto N° 1.018/16, Anexo II, punto 9.

ARTÍCULO 7º. Establecer que la presente entrará en vigencia el 2 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

María Fernanda Inza
Secretaria
Secretaría Legal y Técnica

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

C.C. 10.563